

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, en el que deberá estar terminada la instalación y ajustarse a la documentación que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18330** *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización agraria el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de don Julio Cruz González, emplazada en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Julio Cruz González, para perfeccionar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 8 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de don Julio Cruz González emplazada en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, solamente a efectos de subvención, por no haber sido solicitado ningún beneficio fiscal.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de cuatrocientas sesenta y nueve mil (469.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de noventa y tres mil ochocientas (93.800) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de la instalación y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18331** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en el área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de aquella provincia tiene adjudicada el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970, en el área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de aquella provincia;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, para la puesta en marcha

de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Huelva (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18332** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se rectifica la del 21 de abril de 1975, transfiriendo el título de «Ganadería diplomada» de don Eduardo Ferrán Riba a «Agropecuarias Tauro, S. A.», sita en la finca denominada «Vistahermosa», del término municipal de Aldeatejada (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Eduardo Ferrán Riba fué concedido el título de «Ganadería diplomada» en la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca denominada «Vistahermosa», ubicada en el término municipal de Aldeatejada (Salamanca), a nombre de quien suscribía tal solicitud.

Visto el escrito presentado por el mismo de fecha 21 de junio de 1975, por el que solicita se rectifique el error padecido anulando la anterior concesión y otorgándolo nuevamente al verdadero propietario «Agropecuarias Tauro, S. A.», de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957; le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, Salamanca.

**18333** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Lamborghini», modelo: R-804.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo R-804-DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1975,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Lamborghini», modelo R-804.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en setenta (70) C. V.

Madrid, 14 de julio de 1975.—El Director general, P. D., Pablo Quintanilla Rejado.

**18334** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 26 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) («Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—a) Estimar totalmente la solicitud presentada por «Hijos de José Delgado Zuleta, S. A.», para construcción de una nave destinada a bodega en Sanlúcar de Barrameda.

b) Aprovechar el proyecto definitivo presentado por los interesados, fijando la cuantía de la inversión en 5.514.138 pesetas.

c) Otorgar al solicitante una subvención de quinientas cincuenta y una mil (551.000) pesetas, que se hará efectiva previa justificación de la inversión y presentación por el interesado del acta de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, concediéndole un plazo de un año para la terminación de las obras.

Segundo.—a) Estimar en principio la solicitud presentada por «Hermanos Bozzano Prieto» para modernización de industria alcoholera en Sanlúcar de Barrameda.

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión programada, que será fijada a la aprobación del proyecto definitivo presentado por los interesados.

c) Dicha subvención se hará efectiva una vez justificada la inversión, previa presentación del acta de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro de Industrias del Ministerio de Agricultura, concediéndole un plazo de un año a partir de la firma del contrato para la terminación de las obras.

Tercero.—Desestimar la solicitud presentada por don Tomás Millán Galán para instalación de una fábrica de envases de madera para fruta en Sanlúcar de Barrameda, porque las instalaciones proyectadas no cumplen los condicionamientos técnicos mínimos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Presidente, P.S.R., El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DEL AIRE

**18335** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Angel José Benedicto Fernández, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo a efectos de cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso, alegado por el Abogado del Estado con invocación de la causa del apartado c), artículo ochenta y dos, en relación con el cuarenta, letra a), de la Ley jurisdiccional, desestimamos, asimismo, el contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de don Angel José Benedicto Fernández, contra la resolución del Ministerio del Aire de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegatoria del recurso de reposición promovido contra la del propio Departamento de dieciocho de marzo anterior, por la que se desestimó solicitud de reconocimiento y cómputo, a efectos de percepción de trienios, del tiempo de servicios prestados desde el once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho al uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, declarando, como declaramos, que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, absolviéndose a la Administración de la demanda y de sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»; e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18336** *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Alonso Martínez, en nombre de «Instalaza, S. A.», contra resolución de la Comisión Interministerial para la Compensación de Cambios, que le denegó la petición deducida en su día de compensación de cambios.*

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 24 de marzo de 1975 por don Vicente Alonso Martínez, en nombre de «Instalaza, S. A.», contra resolución de la Comisión Interministerial para la Compensación de Cambios (Decreto-ley 2/1973) que le denegó la petición deducida en su día de compensación de cambios;

Considerando que, según se determina en el artículo 2.º apartado 3.º del Decreto-ley 2/1973, de 19 de febrero, las medidas de compensación para supuestos como los que se contemplan en el presente caso serán de aplicación para «pagos y reembolsos por operaciones contratadas en firme y amparadas por licencias o declaraciones registradas con anterioridad al 9 de febrero de 1973», y constando en el expediente que la licencia fué presentada con fecha posterior a la antes señalada, es claro que no procede la compensación que fué solicitada en su día por el recurrente. Tampoco puede ser atendida en su día la petición reclamada al amparo del número 4 del referido artículo 2.º del Decreto-ley 2/1973, por cuanto no se cumple el requisito exigido de un aplazamiento en el pago superior a doce meses. Las alegaciones que formula el interesado respecto a las solicitudes números de registro 73/4.033 a 73/4.037 que han sido autorizadas, no desvirtúan los motivos del acuerdo recurrido, puesto que las expresadas solicitudes de compensación estaban amparadas por licencias concedidas con anterioridad al 9 de febrero de 1973.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa citada,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.»

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, sin que sea preceptiva la interposición del recurso previo de reposición ante este Ministerio (artículos 10 y 53, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958).

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

**18337** *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se concede a «Cónдор, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y diversos tipos de hilados y de fibras por exportaciones, previamente realizadas, de calcetines.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cónдор, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de lana sucia, lana peinada, hilados de lana y de fibras textiles sintéticas discontinuas y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, por exportaciones, previamente realizadas, de calcetines de lana 100 por 100 y sus mezclas con fibras naturales y artificiales o de fibras sintéticas 100 por 100 y sus mezclas con fibras naturales y artificiales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Cónдор, S. A.», con domicilio en avenida General Primo de Rivera, 89, Arenys de Mar (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lana sucia, base lavado, peinado seco o lavado (P. A. 53.01.A); lana peinada, sin teñir (P. A. 53.05.A.1), hilados de lana, cardada o peinada, sin teñir y sin acondicionar para la venta al por menor (PP. AA. 53.06.A.1 y 53.07.A.1); fibras textiles sintéticas discontinuas o cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos (partidas arancelarias 56.01.A.2 ó A.3 y 56.02.A.2 ó A.3), fibras textiles sintéticas discontinuas, peinadas, tipos poliéster o acrílicos (partida arancelaria 56.04.A.2 ó A.3); hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipos poliéster o acrílicos, sin acondicionar para la venta al por menor (P. A. 56.05.A.2 ó A.3), empleados en la fabricación de calcetines de lana 100 por 100 y sus mezclas con fibras naturales y artificiales (P. A. 60.03.B.3), o calcetines de fibras sintéticas 100 por 100, y sus mezclas con fibras naturales y artificiales (P. A. 60.03.B.1), previamente exportadas.